

7.
MARZO 15 2016
- RD N° 49414
3321000

INSP. 9047198-019

Ciénaga, Marzo 3 de 2016

MEMORANDO

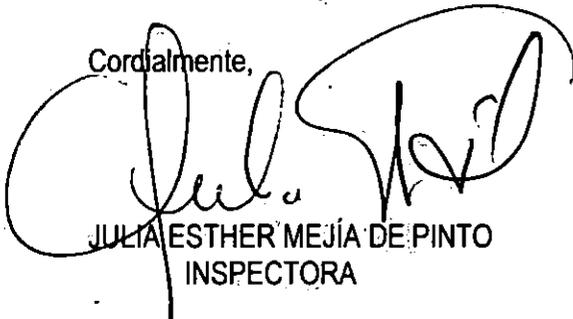
PARA: GRUPO ARCHIVO SINDICAL.

DE: JULIA ESTHER MEJIA DE PINTO, INSPECTORA DE TRABAJO DE
CIÉNAGA MAGDALENA.

ASUNTO: REMISIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Adjunto al presente de manera atenta me permito remitir la siguiente Convención Colectivo de Trabajo, suscrito entre la EMPRESA AGRICOLA PALMA BAN S. en C., y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA "SINTRAGRANCOL".

Cordialmente,



JULIA ESTHER MEJÍA DE PINTO
INSPECTORA

Anexo lo anunciado en veinticuatro (24) folios incluyendo el presente.

Transcribió: Maria Teresa S.
Revisó/Aprobó: Julia M.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA
"SINTRAGRANCOL"**

Resolución N°002-06 del 25 abril del 2006
Ciénaga Magdalena



Ciénaga febrero 28 de 2016

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

Doctora

JULIA ESTHER MEJIA MONTAÑO

Inspectora Ciénaga Magdalena

Cordial saludo

Adjunto a la presente, hacemos entrega de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, con vigencia del 01 de enero del 2016 a 31 de diciembre del 2017, suscrita entre la empresa **AGRICOLA PALMA BAN S. en C**, y nuestra organización sindical.

Agradeciendo la atención a la presente.

Rad. 042/16
29 FEB 2016
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JOSE MANUEL COLON POLO
Presidente Nacional

Sintragrancol@gmail.com - pablofensuagro@gmail.com - colonsintra@gmail.com
317 2319129 - 315-4665148

Calla 17 No 14-18, Piso 2, La estación Ciénaga Magdalena
Tel.4104346

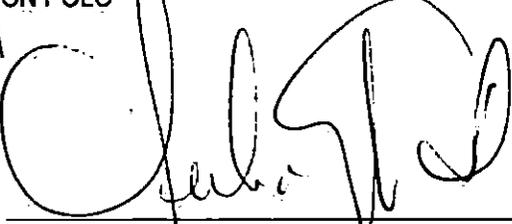
Ante el Despacho de la Inspección de Trabajo de Ciénaga Magdalena, hace presentación personal de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada y suscrita el día Veintisiete (27) de Febrero de 2016, con vigencia del primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016), hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de Dos Mil diecisiete (2017), suscrita entre la empresa AGRICOLA PALMA BAN S. EN C. FINCA CORDOBA BIS, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA "SINTRAGRANCOL", es presentada personalmente por el Señor. JOSÉ MANUEL COLON POLO, identificado con la C.C. No. 12.625.994 expedida en Ciénaga (Magd), en sus calidades de Presidente de la Organización Sindical hoy en Ciénaga (Magd) a los Veintinueve (29) días del mes de Febrero de dos mil Dieciséis (2016), siendo las 11:00 a.m.

Por el Sindicato



JOSE MANUEL COLON POLO

La Inspectora:



JULIA ESTHER MEJIA DE PINTO

47

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

INDICE

	Página
CAPÍTULO I	
NORMAS GENERALES	
Artículo 1º.- Partes	1
Artículo 2º.- Vigencia de la convención	1
Artículo 3º.- Campo de aplicación	1
Artículo 4º.- Normas vigentes	2
CAPITULO II	
SALARIOS	
Artículo 5º.- Salario Convencional	2
Artículo 6º.- Valores Labores a Destajo	2
Artículo 7º.- Aumentos Salariales y Económicos para el Segundo Periodo de Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo	5
Artículo 8º.- Días de cierre y pago de salarios	6
CAPITULO III	
DESCUENTOS SINDICALES	
Artículo 9º.- Descuentos Sindicales	6
CAPÍTULO IV	
PRIMAS	
Artículo 10º.- Primas Extralegales	6
Artículo 10.1.- De Vacaciones	6
Artículo 10.2.- De Antigüedad	7
Artículo 11º.- Sanción por Mora en Reconocimiento de las Vacaciones de Los Trabajadores	7
CAPITULO V	
PERMISOS A LOS TRABAJADORES	
Artículo 12º.- Permiso a los trabajadores	8
Artículo 12.1.- Permiso Remunerado por Fallecimiento de un Familiar del Trabajador	8

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL 2016-2017

Artículo 12.2.- Permisos Sindicales Remunerados 8

CAPÍTULO VI

AUXILIOS EXTRALEGALES

Artículo 13º.- Auxilios Extralegales 8

Artículo 13.1.- Por Nacimiento del Hijo de Trabajador 8

Artículo 13.2.- Por educación preescolar y primaria de cada hijo 8

Artículo 13.3.- Por educación secundaria de cada hijo 8

Artículo 13.4.- Por estudios técnicos y superiores de cada hijo 9

Artículo 13.5.- Por muerte del trabajador 9

Artículo 13.6.- Por muerte del cónyuge o compañera permanente
e hijos del trabajador 9

CAPÍTULO VII

VIVIENDA

Artículo 14º.- Fondo de Vivienda 9

CAPITULO VIII

SALUD

Artículo 15º.- El Comité Paritario de Salud Ocupacional 10

CAPITULO IX

FONDO ROTATORIO

Artículo 16º.- Fondo Rotatorio para Calamidad Domestica 10

CAPITULO X

BONOS

Artículo 17.1.- Bono por Productividad 10

Artículo 17.2.- Bono de Aguinaldo 10

CAPITULO XI

BONIFICACIONES

18.1.- Bonificación por Jubilación 11

CAPITULO XII

COMPROMISO EMPRESARIAL

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

Artículo 19°.- Compromiso Empresarial	11
Artículo 20°.- Día de Fumigación	11

CAPITULO XIII

RÉGIMEN CONTRACTUAL Y COPIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Artículo 21°.- Régimen Contractual	12
Artículo 22°.- Copias de los Contratos de Trabajo	12

CAPITULO XIV

BENEFICIOS AL SINDICATO

Artículo 23°.- Auxilio para la Adquisición de la Sede Sindical	12
Artículo 24.- Auxilio de Sosténimiento	12
Artículo 25°.- Subsidio de Transporte Día Primero de Mayo.	12

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 26°.- Del procedimiento Disciplinario	12
Artículo 27°.- Etapas del proceso Disciplinario	13
Artículo 28°.- Sanciones posibles a imponer a un trabajador	14

CAPITULO XVI

VIATICOS

Artículo 29°.- Viáticos para citas en las oficinas de Santa Marta	15
---	----

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30°.- Aplicación de los Beneficios Extralegales	15
Artículo 31°.- Solución de Conflictos	15
Artículo 22°.- Interpretación de las Normas Convencionales	16
Artículo 33°.- Definición de Grupo Familiar	16
Artículo 34°.- Folletos	16
Artículo 35°.- Bono por firma de la convención	16

7

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

Entre AGRICOLA PALMABAN S. en C., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, representada por EDGAR GERARDO GUERRERO VIVES, de una parte, la que en adelante se llamará AGRICOLA PALMABAN; y de la otra, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA – SINTRAGRANCOL - representado por los negociadores del Pliego, ALFONSO MANUEL VILLAR POLO, YESID SERENO OZUNA, ARNULFO SEGUNDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y JOSE MANUEL COLON POLO, en su condición de Presidente del Sindicato y asesorado por PABLO ELIAS VARGAS MANTILLA, Comité Ejecutivo FENSUAGRO se ha celebrado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo que soluciona en su totalidad el pliego de peticiones presentado por el sindicato el día cuatro (4) de Enero de 2016.

Las cláusulas de esta convención, son las siguientes:

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°.- PARTES. Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo AGRICOLA PALMABAN S. en C., en su calidad de empleador y, de otra parte, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA – SINTRAGRANCOL.

Artículo 2°.- VIGENCIA DE LA CONVENCION. La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años. El primer período va desde el 1° de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2016. El segundo desde el 1° de Enero de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Artículo 3°.- CAMPO DE APLICACIÓN.- La Convención colectiva de trabajo resultante del presente petitorio se aplicará a todos los trabajadores de la empresa AGRICOLA PALMABAN S. EN C., FINCA CORDOBA BIS.

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

Artículo 4°.- **NORMAS VIGENTES**.- La normas de esta convención colectiva sobre temas que no han sido incorporados a esta convención continuarán vigentes, siempre que no hayan sido modificados con esta convención o derogadas por otros medios.

**CAPITULO II
SALARIOS**

Artículo 5°.- **SALARIO CONVENCIONAL**.- El salario mínimo Convencional, para jornadas de ocho (8) horas diarias, cuarenta y ocho (48) horas semanales, será de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$695.000,00) mensuales. Durante el primer período de Vigencia de la C.C.T.

Para el personal que participe en caja integral el salario mínimo convencional diario no podrá ser inferior a VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000,00).

Los precios para las labores por unidad de obra, corte y empaque, Durante el primero periodo de Vigencia de la C.C.T., será de acuerdo a la siguiente tabla:

Artículo 6°.- **VALORES LABORES A DESTAJO**.- Los precios a destajo serán aplicables conforme a la siguiente tabla:

LABOR	UNIDAD	VALOR
CORTE DE FRUTA	CAJA INTEGRAL	\$ 1.000,00
DESHOJE SANIDAD	HA	\$ 3.780,56
EMBOLSE - DESFLORE	HA	\$ 2.452,81
EMBOLSE - DESFLORE CON DESDEDE	HA	\$ 3.516,00
EMBOLSE - DESFLORE CON PERIODICO	HA	\$ 3.838,48

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017

LABOR	UNIDAD	VALOR
DESPUNTE -DESLAMINE + DESHOJE	HA	\$ 3.764,48
DESHIJE	HA	\$ 25.721,77
HERBICIDA	HA	\$ 7.271,55
ASEO EMPACADORA	DIA	\$ 25.721,77
BOTADA DE BASTAGOS	UNIDAD	\$ 22,00
RECOGER PLASTICO	METROS	\$ 336,77
ABRIR BOLSA DE CAMPO	UNIDAD	\$ 8,00
CONTEO DE CINTA COLOCACION	UNIDAD	\$ 5,97
ABRIR BOLSA DE EMPAQUE	UNIDAD	\$ 8,00
RESIEMBRA DE TRONCONES	UNIDAD	\$ 729,30
ERRADICACION DE MOKO	DIA	\$ 26.812,00
LIMPIA MACHETE 4 SEMANAS	HA	\$ 50.891,20
LIMPIA MACHETE 6 SEMANAS	HA	\$ 76.817,81
LIMPIA CANAL PRIMARIO 4 SEMANAS	METROS	\$ 137,28
LIMPIA CABLE AEREO	DIA	\$ 28.350,47
LIMPIA CANAL 4 SEMANAS (Unos con otros: sangria, primario, secundario y terciario)	METROS	\$ 97,60
LIMPIA LINDEROS	METROS	\$ 105,11
DESBEJUCAR	HA	\$ 22.000,00
DRENAJE PRINCIPAL 1 PALA	METROS	\$ 375,38
DRENAJE PRINCIPAL 2 PALAS	METROS	\$ 757,19
DRENAJE PRINCIPAL 3 PALAS	METROS	\$ 979,19
DRENAJE SECUNDARIO 1 PALA	METROS	\$ 329,26
DRENAJE SECUNDARIO 2 PALAS	METROS	\$ 658,52
DRENAJE SECUNDARIO 3 PALAS	METROS	\$ 990,99
DRENAJE TERCARIO 1 PALA	METROS	\$ 285,29
DRENAJE TERCARIO 2 PALAS	METROS	\$ 564,14

10

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

LABOR	UNIDAD	VALOR
DRENAJE TERCARIO 3 PALAS	METROS	\$ 849,42
SANGRIA NUEVA	METROS	\$ 359,29
RECTIFICACION SANGRIA	METROS	\$ 161,95
OFICIOS VARIOS	DIA	\$ 23.916,75
CACIQUEO	HA	\$ 42.250,07
PERIODICO	DIA	\$ 23.898,52
TRINCHEO	HA	\$ 85.734,58
RIEGO	DIA	\$ 23.916,75
PROTECCION DE FRUTA (Desvío de hijo, racimo y despeje del racimo)	DIA	\$ 26.000,00
HACER PASE COLA CORTE, ACARREO	UNIDAD	\$ 8.000,00
BOTAR JAMICHE	DIA	\$ 23.916,75
RECOGER NYLON	KILO	\$ 316,39
ASEO CASINO, BODEGA, OFICINA	DIA	\$ 23.916,75
ARREGLO JARDIN	METROS	\$ 23.916,75
ASEO CARTONERA	DIA	\$ 23.916,75
DESPUNTE COMPLETO	HA	\$ 8.322,60
RASTRILLO	DIA	\$ 23.582,13
HECHURA DE ESCALERAS	UNIDAD	\$ 18.721,56
AFILADA DE HERRAMIENTAS	DIA	\$ 23.916,75
MANTENIMIENTO DE GARRUCHAS	DIA	\$ 23.916,75
PORTERIA	DIA	\$ 23.916,75
MANTENIMIENTO DE RIEGO	DIA	\$ 27.819,58
PROGRAMA VIGORIZACION (Estaquillado, trincheo, aplicación de foliares e inyección)	DIA	\$ 30.000,00
ECO-OK (limpia de single y jardín)	DIA	\$ 26.700,00
PROGRAMA MATA COSECHADA	DIA	\$ 27.698,39

11

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

LABOR	UNIDAD	VALOR
ROMPEDERO QUEBRADA	DIA	\$ 27.698,39
AREGLO CABLE	DIA	\$ 27.698,39
MANTENIMIENTO PLANTILLA	DIA	\$ 27.863,55
CORTE DE REBROTE	DIA	\$ 22.622,24
FERTILIZANTE	BULTO	\$ 3.319,39
REPIQUE DE COSECHA	DIA	\$ 28.333,31
AMARRE AEREO	HA	\$ 4.500,00
AMARRE ANTENA	HA	\$ 4.992,49
PEGADO DE CARTON (TAPA Y FONDO)	CAJA COMPLETA	\$ 25,00

PARAGRAFO UNO.- De la caja integral se excluye el inspector de fruta, adicional a esto, de uno a cinco pallets de empaque con bolsa (especiales) se excluirá a una persona, la cual ganará el promedio del día de corte.

PARAGRAFO DOS.- La labor de desbuche el parcelero debe realizarla sin costo adicional.

Artículo 7°.- AUMENTOS SALARIALES Y ECONOMICOS PARA EL SEGUNDO PERIODO DE VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.- Para el segundo periodo de vigencia de la Convención colectiva de trabajo, comprendida entre el primero (1°) de enero a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), los salarios y labores con valor a destajo o por unidad de obra, pactados para el primer periodo, tendrán un incremento anual equivalente al porcentaje fijado por el gobierno nacional para el salario mínimo, más un uno por ciento (1%).

PARAGRAFO.- Los valores económicos diferentes a valores salariales convenidos en esta convención serán incrementados para el año 2017 con base en el IPC año 2016.

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

Artículo 8°.- **DÍAS DE CIERRE Y PAGO DE SALARIOS.** A partir de la firma de la C.C.T., los días de cierre para el pago de salarios, será los días quince (15) y último día de cada mes. Los días de pago serán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los días estipulados para cada cierre"

**CAPITULO III
DESCUENTOS SINDICALES**

Artículo 9°.- **DESCUENTOS SINDICALES:** La empresa realizará a todos los trabajadores que se beneficien de la C.C.T., los siguientes descuentos Sindicales:

- a) LA CUOTA ORDINARIA, equivalente al dos por ciento (2%) de cada quincena, devengada por el trabajador, a todos aquellos trabajadores que se beneficien de la C.C.T., resultante del presente petitorio.
- b) Los descuentos autorizados por los trabajadores, de acuerdo a nuestros estatutos y la ley.
- c) Por la firma de la convención colectiva de trabajo de la empresa descontará a trabajador que se beneficie de esta, por una sola vez en cada año de vigencia de la C.C.T., la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000,00), en la segunda quincena después de firmada la convención; y en el segundo año, en la segunda quincena del mes de enero".

**CAPÍTULO IV
PRIMAS**

Artículo 10°.- **PRIMAS EXTRALEGALES.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa reconocerá y pagará a cada trabajador beneficiario de esta convención las siguientes primas extralegales:

10.1.- **DE VACACIONES.** La empresa pagara, Durante el primer período de Vigencia de la C.C.T. a cada trabajador como prima de vacaciones el equivalente a

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$41.000,00) al momento de salir a disfrutar su periodo vacacional"

10.2.- DE ANTIGÜEDAD. La empresa pagará a cada trabajador que se beneficie de la C.C.T.V., Durante la vigencia de la C.C.T., una prima de antigüedad, conforme a la siguiente tabla.

AÑOS DE SERVICIO	VALOR A PAGAR
POR LABORAR PARA LA EMPRESA LOS PRIMEROS CINCO (5) AÑOS DE SERVICIO CONTINUO.	\$30.000,00
POR LABORAR PARA LA EMPRESA LOS PRIMEROS DIEZ (10) AÑOS DE SERVICIO CONTINUO.	\$29.000,00
POR LABORAR PARA LA EMPRESA LOS PRIMEROS QUINCE (15) AÑOS DE SERVICIO CONTINUO.	\$41.000,00
POR LABORAR PARA LA EMPRESA LOS PRIMEROS VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIO CONTINUO.	\$60.000,00
POR LABORAR PARA LA EMPRESA LOS PRIMEROS VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIO CONTINUO.	\$68.000,00

Artículo 11°.- **SANCION POR MORA EN RECONOCIMIENTO DE LAS VACACIONES DE LOS TRABAJADORES.**- Durante la vigencia de la convención la empresa pagará a cada trabajador, a título de sanción, el equivalente a dos (2) días de salario convencional, por cada año de atraso en el reconocimiento de las vacaciones a que cada trabajador tenga derecho a disfrutar.

CAPITULO V

PERMISOS A LOS TRABAJADORES

Artículo 12°.- La empresa concederá permisos laborales remunerados a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, en los siguientes casos:

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

12.1 PERMISO REMUNERADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DEL TRABAJADOR.- "La empresa dará máximo, cinco (5) días de permiso remunerado, con el promedio de lo devengado por el trabajador en el mes inmediatamente anterior, por fallecimiento de un miembro de su núcleo familiar.

12.2 PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. "La empresa concederá al sindicato, treinta (30) días de permiso sindical remunerado, por cada año de vigencia de la C.C.T., previa solicitud del sindicato a la empresa. Y pagará al trabajador beneficiado con el permiso, con el promedio devengado en el mes inmediatamente anterior.

**CAPÍTULO VI
AUXILIOS EXTRALEGALES**

Artículo 13°.- AUXILIOS EXTRALEGALES. A partir de la vigencia de la presente convención, la empresa reconocerá los siguientes auxilios por nacimiento, educación y muerte, como se indican a continuación:

13.1.- POR NACIMIENTO DEL HIJO DE TRABAJADOR.- La empresa pagará al trabajador por concepto del nacimiento del hijo, siempre que éste nazca del cónyuge o compañera permanente, y que se encuentre registrada ante la empresa, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72.000,00).

13.2.- POR EDUCACION PREESCOLAR Y PRIMARIA DE CADA HIJO.- La empresa pagará al trabajador por cada hijo que se encuentre cursando la educación preescolar o primaria, la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000,00). Para tal efecto, el trabajador deberá aportar a la empresa el certificado de estudio, expedido por un plantel debidamente reconocido por la ley.

13.3.- POR EDUCACION SECUNDARIA DE CADA HIJO.- La empresa pagará al trabajador por cada hijo que se encuentre cursando la educación secundaria, la

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00). Para tal efecto el trabajador deberá aportar a la empresa el certificado de estudio, expedido por un plantel debidamente reconocido por la ley.

13.4.- POR ESTUDIOS TECNICOS Y SUPERIORES DE CADA HIJO.- La empresa pagará al trabajador por cada hijo que se encuentre cursando los estudios Técnicos y Superiores, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00). Para tal efecto el trabajador deberá aportar a la empresa el certificado de estudio, expedido por un plantel debidamente reconocido por la ley.

Estos auxilios se pagarán por una sola vez, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones aquí descritas.

13.5.- POR MUERTE DEL TRABAJADOR. La empresa pagará por muerte del trabajador a su cónyuge o compañera permanente y los hijos, la suma de 1,5 SMMLV.

13.6.- POR MUERTE DE LA CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE E HIJOS DEL TRABAJADOR. La empresa pagará por muerte del trabajador a su cónyuge o compañera permanente e hijos, debidamente reconocidos y registrados en la empresa, la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000,00).

**CAPÍTULO VII
VIVIENDA**

Artículo 14°.- FONDO DE VIVIENDA.- La empresa destinará el equivalente a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) para préstamos a sus trabajadores con el objeto de facilitar la adquisición, construcción, liberación de hipotecas, remodelación y legalización de vivienda. Este beneficio se aplicará, cuando se reglamente, reglamento que deberá desarrollarse y aprobarse entre empresa, sindicato y trabajadores.

16

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

**CAPITULO VI
SALUD**

Artículo 15°.- El Comité Paritario de Salud Ocupacional se encargará de recibir las quejas en el área de la salud de los trabajadores y colaborará con diligencia en el apoyo que se requiera.

**CAPITULO VIII
FONDO ROTATORIO**

Artículo 16°.- **FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMESTICA.**- La empresa destinará la suma de un millón quinientos mil (\$1.500.000) para el fondo de calamidad doméstica el cual se regirá por las siguientes ítems.

- 1) El monto máximo del préstamo será de Trescientos mil Pesos (\$300.000).
- 2) Los préstamos serán descontados en máximo diez (10) quincenas.
- 3) Sólo se prestará siempre que el fondo cuente con la capacidad económica.

**CAPITULO IX
BONOS**

Artículo 17°.- La empresa reconocerá a todos los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo un Bono, en los términos señalados en los artículos siguientes:

Artículo 17.1°.- **BONO POR PRODUCTIVIDAD:** Durante el primer período de vigencia de la C.C.T., conforme a lo señalado en el artículo 3 del pliego de peticiones, la empresa pagará un bono por productividad equivalente a cuatro pesos (\$4,00) por cada caja exportada, después de contabilizadas las primeras DOS MIL TRESCIENTAS CAJAS por hectárea año.

Al final de cada catorcena, la empresa entregará, por escrito el número de cajas exportadas en cada catorcena".

17

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

Este Bono se pagará en la primera quincena del mes de enero del año siguiente y el valor que arroje se distribuirá entre todos los trabajadores.

Artículo 17:2 **BONO DE AGUINALDO.**- La empresa donará a cada trabajador, con hijos menores de hasta doce (12) años, como es su costumbre, un aguinaldo por valor mínimo de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), el que se entregará en el mes de diciembre de cada año.

**CAPITULO X
BONIFICACIONES**

Artículo 18°.- Al momento de la Jubilación, el trabajador beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo tendrá derecho al siguiente beneficio:

Artículo 18.1.- **BONIFICACION POR JUBILACIÓN.**- "La empresa pagara al trabajador una BONIFICACION POR JUBILACIÓN, durante el primer período de la convención colectiva, cuando por ley le sea reconocida su pensión de jubilación, y pagará por ese solo hecho, y por una única vez, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$428.000,00)**. Pagaderos al momento del reconocimiento de este derecho.

**CAPITULO XI
COMPROMISO EMPRESARIAL**

Artículo 19°.- **COMPROMISO EMPRESARIAL.**- La empresa se compromete para con el Sindicato a no promover la creación de Pactos Colectivos dentro de la empresa.

Artículo 20°.- **ARTICULO 22: DIA DE FUMIGACIÓN:** A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, los días que haya fumigación no se laborará y se acordará entre las partes (EMPRESA Y SINDICATO) la reposición de dicho día".

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

CAPITULO XII

RÉGIMEN CONTRACTUAL Y COPIA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Artículo 21°.- **REGIMEN CONTRACTUAL:** A partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, la contratación del personal que labore para la empresa será en un 80% a término indefinido y el restante a término fijo.

Artículo 22°.- **COPIAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO:** La empresa entregará al momento de la firma de la convención colectiva de trabajo una copia del contrato de trabajo a cada trabajador beneficiario de la C.C.T., de acuerdo al artículo 39 del C.S. T.

CAPITULO XIII

BENEFICIOS AL SINDICATO

Artículo 23°.- **AUXILIO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA SEDE SINDICAL.-** La empresa dará al sindicato un auxilio por la suma de Un millón de pesos (\$1'000.000,00), por la vigencia de la convención colectiva de trabajo, para la adquisición de la sede sindical. Se requerirá que el sindicato lo solicite y demuestre la destinación del dinero.

Artículo 24°.- **AUXILIO DE SOSTENIMIENTO.-** La empresa dará al sindicato un auxilio mensual de sostenimiento y funcionamiento por valor de cincuenta y cinco mil pesos mensuales (\$55.000,00), a partir de la vigencia de la C.C.T."

Artículo 25°.- **SUBSIDIO DE TRANSPORTE DIA PRIMERO DE MAYO.-** "La empresa subsidiará el transporte que requiera el sindicato para las actividades del día primero de mayo, en un valor hasta por TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00).

19

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

**CAPITULO XIV
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLIARIO**

Artículo 26°.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLIARIO. El empleador puede sancionar disciplinariamente a los trabajadores que incumplan con los deberes generales, obligaciones y prohibiciones especiales que para ellos estén contemplados en la ley, el reglamento interno de trabajo, contrato de trabajo y convención colectiva de trabajo. Esta atribución puede ser ejercida unilateralmente por el empleador con sujeción a los siguientes parámetros: respeto a la dignidad humana, la presunción de inocencia, el debido proceso y la aplicación de los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 27°.- ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Las siguientes son las etapas del proceso disciplinario:

1. Debe existir una causa, es decir, unos hechos que den a entender que uno o varios trabajadores violaron o transgredieron el régimen de deberes, obligaciones y/o prohibiciones establecidas en la ley, en el reglamento interno de trabajo o en el contrato de trabajo o que cometieron una falta grave de las que están pactadas en el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía.
2. Debe realizarse un informe o reporte por el jefe inmediato del trabajador, en donde se detallen los hechos sucedidos. Dicho documento debe ser enviado a gerencia para ordenar al funcionario que disponga el trámite del proceso disciplinario.
3. La persona que reciba dicho informe o reporte debe realizar un análisis de lo sucedido y recolectar las pruebas necesarias y así tomar una decisión frente a los pasos a seguir, sea adelantar un proceso disciplinario o establecer una sanción.
4. El empleador, la persona de recursos humanos o quien disponga la empresa para realizar los procesos disciplinarios, deberá citar al trabajador inculcado a una diligencia de descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho. Dicha citación debe contener la fecha, hora y lugar de la audiencia y un informe sucinto de los hechos por los que se le cita, adicionalmente informarle el derecho que tiene a ser

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

acompañado por un directivo sindical al cual se encuentre afiliado y expresar el derecho de presentar pruebas.

5. A la audiencia de descargos acude la persona delegada por el empleador para realizarla, el trabajador, el sindicato y los testigos si es del caso. Cada parte podrá presentar las pruebas o indicios que tengan de la conducta y se le realizarán al trabajador todo tipo de preguntas tendientes a aclarar los hechos y así poder establecer cuál es el incumplimiento específico en el que incurrió el trabajador.

6. Una vez escuchado al trabajador en la diligencia de descargos, se deberá levantar un acta como constancia de lo que se trató allí, la cual se deberá firmar por todos los que asistieron. Puede suceder que el trabajador se niegue a firmar dicha acta por lo que el delegado del empleador deberá solicitar a dos testigos que den fe de lo anterior y firmen la copia respectiva.

7. La empresa, a través del funcionario que disponga debe analizar el acta de descargos y las pruebas presentadas con el fin de ordenar, si es del caso, las siguientes sanciones: un llamado de atención, una multa, una suspensión al contrato de trabajo o la terminación del mismo con justa causa. Para ello contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la audiencia de descargos.

8. El Jefe Inmediato notificará por escrito de esta decisión al trabajador inculpado, quien deberá firmar la copia de la comunicación con fecha y hora. En el evento en que el trabajador no quiera firmar, el Jefe deberá solicitar a dos testigos que den fe de lo anterior y firmen la copia respectiva. En ella dará cuenta del derecho que tiene a interponer el recurso de reposición contra la decisión, para lo cual contará con diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. De interponerse el recurso, la empresa contará con cinco días para resolverla.

9. Finalmente toda esta documentación debe archivar en la carpeta del trabajador, como constancia del adelantamiento de un debido proceso.

Artículo 28°.- SANCIONES POSIBLES A IMPONER A UN TRABAJADOR.

1. Llamados de atención con copia a la hoja de vida, en donde se deben especificar claramente los hechos y el incumplimiento en el que incurrió el trabajador.

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

2. Suspensiones del trabajo, que son consagradas por el Código Sustantivo del Trabajo, que reza:

"Artículo 112. Suspensión del Trabajo. Cuando la sanción consista en suspensión del trabajo, ésta no puede exceder de ocho (8) días por la primera vez, ni de dos (2) meses en caso de reincidencia de cualquier grado". Cada compañía podrá establecer tiempos de suspensiones diferentes, los cuales no podrán ser mayores a los establecidos por la norma, que deberán consagrarse en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual deberá ser conocido por todos los trabajadores.

3. Multas, las cuales se consagran en el artículo 113 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual determina que solo se podrán imponer dichas sanciones cuando hay retrasos o faltas al trabajo sin excusa por parte del trabajador. El monto de las multas no podrán exceder de la quinta parte del salario diario y el empleador deberá destinar dicho dinero únicamente a conceder premios o regalos para los trabajadores.

4. Despido por justa causa: si el empleador no considera justificada la falta del empleado, puede proceder entonces a notificarle la carta de despido en la cual debe indicar los hechos concretos que lo motivaron a tomar tal decisión.

**CAPITULO XV
VIATICOS**

Artículo 29°.- VIATICOS PARA CITAS EN LAS OFICINAS DE SANTA MARTA.- Cuando la empresa cite a un trabajador de la empresa, que se beneficie de la CCTV, a la ciudad de Santa Marta, o a cualquier otro lugar, la empresa pagará al trabajador de la empresa el valor de los transportes desde su lugar de residencia hasta las oficinas de la empresa y viceversa. Así mismo, cancelara a favor del trabajador la suma de veinte mil pesos (\$20.000,00) M/Cte, por concepto de viáticos y dará el respectivo permiso remunerado por el día, o los días, que requiera, con el promedio diario del mes inmediatamente anterior".

22

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

**CAPITULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 30°.- APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES.- Los bonos, prestaciones extralegales y auxilios extralegales no constituyen salario para efecto de liquidación de prestaciones sociales.

Artículo 31°.- SOLUCION DE CONFLICTOS.- Las diferencias surgidas entre la empresa y el sindicato por causa de lo estipulado en la C.C.T. serán resueltas así:

- 1) Es obligación del sindicato presentar la queja o reclamo ante la empresa y esta procederá a discutirla con el sindicato, a fin de dar la solución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de ella.
- 2) Si la empresa se niega dentro de este plazo a dar trámite a la queja o reclamo del sindicato, se dirigirá al Ministerio de Trabajo para lo concerniente.

Artículo 32°.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS CONVENCIONALES. Para la interpretación de los derechos consagrados en la C.C.T. empresa y trabajador se remitirán a las actas de discusión del pliego y conforme al sentido natural de las palabras será interpretado.

Artículo 33°.- DEFINICION DE GRUPO FAMILIAR: Se define como grupo familiar del trabajador, el padre, la madre, los hermanos, hermanas, la esposa, esposo, compañero o compañera permanente, hijos, hijastros. Estos vínculos se probarán con los documentos que la ley señala.

Artículo 34°.- FOLLETOS.- Al término de la negociación, la empresa entregará a cada uno de los trabajadores, un folleto con la redacción de la convención colectiva de trabajo, resultante del presente petitorio y 20 más para la organización sindical".

23

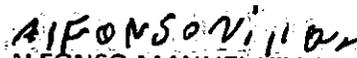
**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
AGRICOLA PALMABAN S. en C. y SINTRAGRANCOL
2016-2017**

Artículo 35°.- **BONO POR FIRMA DE LA CONVENCION.**- La empresa pagará a cada trabajador que se beneficie de la convención colectiva de trabajo, por esta única vez, un bono por firma de la convención equivalente a CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000,00) Esta suma de dinero, que no constituye salario, como no lo constituyen los demás beneficios extralegales convenidos en esta convención, será pagadera así: en orden alfabético con la primera quincena del mes de marzo del presente año, a cinco trabajadores, hasta finalizar el pago.

Por la empresa:


P/p. **EDGAR GERARDO GUERRERO VIVES**

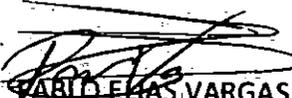
Por el sindicato:


ALFONSO MANUEL VILLAR POLO
C.C. No. 73.266.063 de Caiamar (Bolívar)
NEGOCIADOR


YESID SERENO OZUNA
C.C. No. 1.128.189.370 de Zona Bananera
NEGOCIADOR


ARNULFO SEGUNDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 19.500.838 de Ciénaga
NEGOCIADOR


JOSE MANUEL COLON POLO
C.C. No. 12.625.994 de Ciénaga (Magdalena)
Presidente SINTRAGRANCOL


FABIO EBAS VARGAS MANTILLA
C.C. No. 91.342.421 de Pie de Cuestas (Santander)
Asesor del Sindicato, Comité Ejecutivo FENSUAGRO



MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO DEL MAGDALENA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES

FORMULARIO DE INFORMACION

TIPO DE INFORMACION Convencion Colectiva de Trabajo
 EMPRESA Agrícola Palmaban S. en C.
 DOMICILIO Santa Marta
 ACTIVIDAD ECONOMICA Produccion y Comercializacion de Banano
 SINDICATO Sindicato Nacional de Trabajadores Agroindustriales de Colombia
 CLASE DE SINDICATO 1er Grado
 FEDERACION _____
 CONFEDERACION _____

VIGENCIA DESDE: D M A HASTA: D M A
 01 01 16 31 12 17
 INCREMENTOS PERIODO 1 PERIODO 2
 SALARIALES. [][] [][]

POR PERIODO 7.25% Incremento legal + 1

NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA [][] 10 NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS [][] 37

REPORTO: Jose Manuel Colon Polo
 CARGO Presidente

FECHA DEPOSITO: D M A
 29 02 16